



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2021 – 000298 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Precisaré el domicilio de la señora **YARANY GRACIANO**, de quien en el poder, en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones se afirmó que su domicilio era Envigado, y luego en el acápite de partes se dijo domiciliada en Medellín. Esto para los efectos de que tratan los numerales 1° y 2° del art. 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – Conforme al numeral anterior, y toda vez que en el libelo demandatorio no se indica expresamente el domicilio o residencia del demandado, señor **RESTREPO MEJIA**, pero se afirma específicamente que,

“ (...) Bajo la gravedad de juramento comunico que mi poderdante y yo desconocemos el lugar de residencia del demandado y su correo electrónico, en razón a lo anterior se solicito emplazamiento. Sin embargo, su domicilio es la ciudad.(...)”

Se deberá aclarar lo anterior, de un lado, de conformidad al numeral 2° del art. 82, en concordancia con el numeral 1° del art. 28 del C. Gral. del P. Y de otro lado, el posible y futuro emplazamiento art. 293 ibidem.

TERCERO. – Conforme a los numerales anteriores, señalaré el domicilio común anterior de los consortes.

CUARTO. - Según lo señalado en el **HECHO TERCERO y QUINTO** deberá indicar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada**, y detallando los hechos de manera cronológica. Así mismo, teniendo presente para esta lo estatuido en el artículo 156 del Código Civil.

QUINTO. – De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior y lo afirmado en la parte final del **HECHO TERCERO** se servirá clarificar, además de manifestar una a una en forma breve, clara y concreta las causales invocadas en la presente demanda, teniendo en cuenta que de este hecho se desprende la configuración de causales adicionales a las pedidas, en consecuencia, de **solo operar la objetiva** se deberá centrar los hechos, y pretensiones a esta. Lo anterior en consideración al principio de congruencia.

SEXTO. – Atendiendo lo señalado en el **HECHO SEGUNDO**, como el registro de nacimiento aportado del niño **ANGELLO RESTREPO GRACIANO**, deberá indicarse concretamente y **solo respecto a este**, como se reglamentará la custodia y cuidado personal, y los alimentos, es decir la proporción con la que cada padre contribuirá con los gastos de éste, atendiendo lo consagrado en el artículo 389 ibídem. Cumplido lo anterior, adecúese los hechos y pretensiones.

SÉPTIMO. - Adecuará el mandato conferido, arrimando un nuevo poder en donde se precise la causal o causales con fundamento en las cuales se invocó esta acción. (Artículo 74 ibidem o art. 5° del Decreto 806 de 2020).

OCTAVO. – Arrimará copia simple del registro civil del matrimonio objeto de esta demanda. (Numeral 2° del artículo 84 C. G del P.) como se indicó en el acápite de medios de pruebas y ya que el aportado es una Certificación.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba45d81cfd1ca4e7b2b8e5e4f0160ac547780e2b9d27757e5c190092079c75c**

Documento generado en 24/09/2021 02:31:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>